



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
3

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

En la cual propone expedir la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua.

**PRESENTADA POR:** Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

**LEÍDA POR:** Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 04 de septiembre de 2018.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

**FECHA DE TURNO:** 18 de septiembre de 2018.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

Quien suscribe, Miguel Francisco La Torre Sáenz, en mi carácter de diputado de la LXVI legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, acudo a presentar iniciativa con el carácter de decreto, en la cual propongo expedir la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado y los Municipios de Chihuahua, con fundamento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de mejorar el entorno institucional, económico y normativo para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura, tanto productiva como social, que requiere el país, el Congreso de la República aprobó la Ley de Asociaciones Público Privadas (APP). Con esta ley se busca la vinculación de capital privado en proyectos de infraestructura, no solo para sectores productivos como el de transporte, sino para infraestructura en sectores sociales, tales como edificaciones públicas, colegios, hospitales, centros de readaptación social, entre otros.

EN EL  
AÑO  
2012

Las Asociaciones Público Privadas se definen como un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a la infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro del contrato de largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto.

Hay dos tipos de APP: iniciativa pública e iniciativa privada. Son de iniciativa pública cuando la idea conceptual del proyecto es estructurado por la entidad pública con participación del sector privado. La fuente de pago del proyecto puede ser a través de aportes de recursos públicos, de la explotación económica de la APP o una combinación de éstas.

Serán de carácter privado cuando la idea conceptual y propuesta proviene del sector privado. En este caso el privado tiene la responsabilidad de realizar, por su propia cuenta y riesgo, la estructuración del proyecto sin obligación del público a reconocerle los costos asociados. Las fuentes de pago tienen las siguientes limitaciones:

- Cuando el pago del servicio que presta la infraestructura en su totalidad es a través de la explotación económica del proyecto, operará el mecanismo de selección abreviada de menor cuantía.
- Este tipo de mecanismos es una solución para aliviar la carga presupuestal de los entes públicos y otorgar mejores servicios a un costo menor para el erario público.

Este modelo tiene un claro fundamento constitucional. En el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez. Dicho precepto constitucional determina que las leyes Federales y del Estado establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio. Ejemplo en nuestra entidad que es la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que en su artículo 5 establece los principios del gasto publico de la administración Estatal y Municipal así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas.

En lo que hace al ámbito municipal, la falta de recursos a que se enfrenta hoy en día el sector público, obliga a buscar alternativas que permitan responder de manera eficiente a las múltiples necesidades que no son satisfechas a través de los esquemas tradicionales de inversión en infraestructura o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La necesidad de detonar el crecimiento económico y social del Municipio requiere de acciones planificadas que sean resultado del trabajo conjunto tanto de la administración municipal como de la sociedad, y que se conviertan en proyectos viables que respondan a los intereses de la comunidad. En materia de infraestructura y servicios, el modelo APP es una excelente opción para lograr responder a las necesidades de la gente.

Estas Asociaciones funcionan en infraestructura productiva, conformada por todas aquellas obras físicas que permiten elevar los niveles de producción y eficiencia de los sectores que componen la oferta productiva de un país y que contribuyen al crecimiento de la economía.

Ejemplos de proyectos de este tipo se encuentran en el Transporte, la Movilidad Urbana, Asociaciones Público Privadas, Comunicaciones y Logística.

En infraestructura social está conformada por las obras y servicios relacionados que permiten incrementar el capital social de una comunidad y su posibilidad de acceder a mayores servicios y/o de mejor calidad. Hacen parte de la infraestructura social sectores y proyectos en:

- Educación: colegios para preescolar, básica y media; establecimientos e institutos de educación superior.
- Salud: hospitales, centros de salud primaria.
- Edificaciones públicas: edificación de oficinas públicas y de la rama judicial.
- Deporte y cultura: escenarios deportivos, artísticos y culturales.
- Defensa y penitenciaria: cárceles, centros de detención preventiva.

Ejemplos claros de éxito de este modelo son los siguientes:

Proyecto	Inversión (MXN)	Plazo (Años)	Lugar/Ámbito
Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	\$700'000,000	25	Guanajuato- Federal
Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria	\$884'000,00	25	Tamaulipas Federal
Hospital Regional de Toluca	\$760'000,000	25	Estado de México- Estatad
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	\$1'434,000	25	Estado de México- Estatad
Amozoc-Perote y Libramiento Perote	\$4,073'000,000	30	Puebla, Tlaxcala y Veracruz- Federal
Querétaro-Irapuato	\$1,172'000,000	20	Querétaro- Guanajuato- Federal
Irapuato-La Piedad	\$631'000,000	20	Guanajuato- Michoacán- Federal
Planta de Tratamiento de Efluentes	\$66'100,000	18	Hidalgo- Estatal
Ciudad Judicial	\$1,200'000,000	15	Oaxaca- Estatal
Universidad	\$400'000,000	20	San Luis Potosí- Federal
Unidad Administrativa	\$290'000,000	30	Jalisco- Municipal
Gran Museo del Mundo	\$770'000,000	20	Yucatán- Estatal
Centro Cultural	\$838'000,000	21	Estado de México-
Cuidad Gobierno	\$1,200'000,000	15	Zacatecas- Estatal
Gasoducto Norte- Noroeste	\$12,500'000,000	-	Sinaloa- Federal

En el estado de Chihuahua y sus municipios tenemos la certeza de que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad, y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.

Mediante la iniciativa que se plantea, un servidor proyecta que la insuficiencia presupuestal que enfrentan los Gobiernos Estatal y Municipales hace necesaria la participación del sector privado en la inversión y gasto público para que de esa manera pueda ser superado el rezago en infraestructura y servicios mediante una asociación de largo plazo.

Es por ello que con esta reforma se plantea que en el Estado y sus Municipios, se implementen modelos para el financiamiento y la prestación de servicios públicos en la realización de proyectos, con la finalidad de mezclar recursos públicos y privados, que han permitido reducir los costos y mejorar sustancialmente la eficiencia en la operación de esos servicios, de tal manera que los Gobiernos consideren a Las Asociaciones Público Privadas como posibles fuentes de financiamiento para llevar a cabo los proyectos de infraestructura pública.

La celebración de convenios publico-privados para prestación de servicios y obras públicas podrían tener como beneficio que los proyectos de inversión en infraestructura productiva y proyectos de prestación de servicios que se demuestren autosustentables, esto con la finalidad de generar oportunidades económicas mediante el fomento del desarrollo de capacidades productivas y de inversión, con el que se fortalecerá la base productiva y valor agregado de la obra de la que se trate, y cuya inversión será única al inicio del proyecto debiendo auto sostenerse con las percepciones económicas que se generen con el uso del mismo.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE REPRESENTACIÓN POPULAR, SE PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:**

**DECRETO:**

**Artículo Único.-** Se expide la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado Municipios de Chihuahua.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-**El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-**Los proyectos que en su caso existieran equiparables a los de asociación público privada, que se hayan iniciado con anterioridad y se encuentren en procedimiento de contratación, ejecución o desarrollo a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En caso de proyectos de asociación público privada que se encuentren en la etapa de preparación a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, con absoluto respeto de los derechos adquiridos por terceros interesados en la contratación.

**TERCERO.-**Mientras se expiden los lineamientos y reglas generales a que se refieren los Artículos 26, 27 y 34 esta Ley, se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada siempre y cuando se cumplan los requisitos de esta Ley.

Dado en el recinto oficial del Poder legislativo a los cuatro días del mes de septiembre del años dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ**

